

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00478

Demandante: Gloria Elsa Rodríguez Sánchez.

Demandada: Alba Consuelo Velásquez Lara.

Toda vez que se dan las exigencias del inciso primero del artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CONCEDER el **recurso de apelación** en efecto **suspensivo**

2.- REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*).

3.- INSTAR a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe935c8409510f25b710453112940e11162302a9a84d52f59d13b79ebd8d923b**

Documento generado en 26/05/2023 10:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No 2020-00558

Proceso: Despacho comisorio No 004-2020

Comitente: Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito.

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-00267 de Banco Scotiabank
Colpatria Contra María Isabel Hernández y Custodio Jacinto
Mora Medina.

Sin que, a la fecha, la parte interesada hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de marzo de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito, por falta de interés del extremo actor.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2fe4b8b62f113510593c2639f1680cee6beef53f06b484e493e2de7c6064f**

Documento generado en 26/05/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción N° 2020-00580

Demandante(s): Inversiones Fervar Ltda.

Demandada: Leonor Esther Martínez González y Teresa Martínez González y demás personas indeterminadas.

Como cesionarios del acreedor hipotecario a Daniel Cordero Reyes, Jaime Alberto Torres Pacheco.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR a la abogada **Camila Andrea Hennessey Avendaño** en el cargo de curadora *ad litem* , al no haber comparecido a este asunto.

2.- DESIGNAR al abogado **Juan Carlos Fresen Madero**, identificado con C.C. 1.020.776.173, Tarjeta Profesional No 282.236 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la carrera 7 núm. 74 – 21, oficina 602 de esta ciudad, correo electrónico jfresen@col-law.com (2023-00034), para que represente a las demandadas **Leonor Esther Martínez González y Teresa Martínez González y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación**, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, realizó la **corrección** de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula N° 50N-20162470 Anotación 010.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81aed32f16532ea429ca427f37361f4be72332fababb3927159cc16190346d**

Documento generado en 26/05/2023 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00607

Demandante: Héctor Fabián Villota Getial

Demandado: Néstor Raúl Martínez Cubillos, Carlos Ernesto Moya Maldonado, Transportes Santa Lucía S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de la objeción propuesta al juramento estimatorio (FL 47), la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- De igual manera, téngase en cuenta que la entidad llamada en garantía, describió el traslado del llamamiento en garantía admitido mediante auto de fecha 17 de febrero de los corrientes en curso (FL 48).

3.- Por último, se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 17 de febrero de 2023, esto es, **CORRER TRASLADO** a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del demandado Carlos Ernesto Moya Maldonado, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 ibidem y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c213ad9314946ae81fa73acfac489a33a2335ac35d1a7e99820f4c3f74cbc834**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00215

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Wilmer Andrés Orozco Delgado.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso de aprehensión y entrega adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Wilmer Andrés Orozco Delgado.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb64d36e092f3b872fd43c2a104e96d656009f8aaa2e1ed39a36a2d7c22d299e**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00406

Causante: Judith Laverde González.

Interesado: Ricardo Escobar Martínez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique el estado civil de la *de cujus* Judith Laverde González para la fecha de su deceso. Y de ser el caso, arrime las pruebas correspondientes.

2.- Conforme al contenido de la cláusula séptima de la Escritura Pública N° 1884, inclúyase en este juicio a Blanca Natividad Martínez Laverde, comoquiera que el porcentaje de la donación que realizó a favor del interesado Ricardo Escobar equivale a un **50% de sus derechos herenciales**.

3.- Presente un inventario de las deudas de herencia, tal y como lo establece el numeral 5° del artículo 489 del C. G. del P.

4.- Allegue el avalúo catastral para el año **2023**, de los predios sobre los cuales la causante era titular del derecho, a fin de determinar la cuantía.

5.- Indique el estado actual y allegue las pruebas del proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado 7° Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717d7a104e94a67229c3586b821592a824ec3e8abc6b7ecf3ca9c95d3e27dfc**

Documento generado en 25/05/2023 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto DESPACHO COMISORIO No 2023-00394

Comitante: Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali

Proceso Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante; Clara Ruiz Colmenares

Causante: Álvaro Ruiz Roso.

PREVIO a avocar conocimiento sobre la comisión impartida, **oficiese** al juzgado comitante a fin de que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, tal y como se indicó en el acápite de anexos del despacho comisorio, habida cuenta que tal instrumento no fue adjuntado.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463227bbc0479bc615170e3d9873ebffe43493a3ee2586bf85dafa1f5063ae0**

Documento generado en 25/05/2023 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01521

Demandantes: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandadas: MAQUIAGROFORESTAL S.A.S. y Lady Alarcón Segura.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificada del trámite de la referencia a la sociedad demandada Maquiagroforestal S.A.S. en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL 6).

2- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la prenombrada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso, excluyendo para ello los días en que el proceso ingresó al Despacho.

3.- Por otro lado, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 4 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ORDENA el emplazamiento de la demandada Lady Alarcón Segura. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d58aabacab0cac07f4319ec18a9814c7f6baf053a95afa49d058ed28b2e2c02**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00398

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Gabriel Enrique Torres Contrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **PQV-71F** a favor de **Moviaval S.A.S.**, contra **Gabriel Enrique Torres Contrera**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Paula Alejandra Mojica Rodríguez* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f5f83ceebd4b6fdce4072390d07a95de56dc38405e4e379ec239298548c9bc**

Documento generado en 25/05/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertinencia N° 2023-00402

Demandante: Cosco Shipping Lines Colombia S.A.S.

Demandado: Servi Cargo Colombia S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que hacen parte de este asunto, con fecha de tramitación inferior a un mes, toda vez que los adjuntados datan del 19 de diciembre de 2019.

2.- Conforme a lo reglado en el artículo 431 del Código General del Proceso, indique el valor en pesos de cada una de las facturas libradas en moneda extranjera a fin de determinar la cuantía.

3.- La parte actora acredite que realizó el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para las facturas CBL-4421 y CBL-7700 de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

4.- Ajuste las pretensiones referentes al cobro de los intereses moratorios, comoquiera que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0c48139126e86a8d8c9be2223268f632371c99046dd73fe1f619b0bb1ca986**

Documento generado en 25/05/2023 06:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00165

Demandantes: Grupo Jurídico Deudu S.A.S

Demandados: July Solanyi Galvis Zapata.

Téngase por surtida la notificación de la convocada July Solanyi Galvis Zapata en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

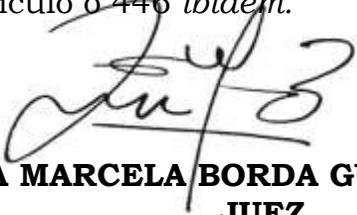
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de marzo de 2023 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.450.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217e8c581085b4314c7ba9b11659d1679caf1318af5744de2508b90e2896a214**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia N° 2022-00368

Demandante: Edilberto Villada Ospina.

Demandado: Consuelo María Ríos Montes y personas indeterminadas.

Atendiendo la petición que milita a folio 44 digital, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 1313 de 5 de julio de 2022, a través del que se informó sobre la inscripción de este juicio en el folio de matrícula No 50S-40424570, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría elabore y diligencie el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

2.- De otro lado, atendiendo a la documental obrante a folio 46, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto al abogado GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA, en la forma y términos del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b312ace67a2805a01d5f644cd6b36b75136d0bf028105dbf92d9a2b1e31267d**

Documento generado en 26/05/2023 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00408

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Ariel Enrique Prieto Marriaga.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare si la presente acción se adelanta en contra del deudor Ariel Enrique Prieto Marriaga o de la deudora Andrea Henao Becerra.

Conforme a lo anterior, presente los documentos relacionados únicamente con la parte contra la que se adelantará este juicio.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdc54c0131500d554774c60c6ee2e7f1a75ea03452942053dfff1a12bada58e**

Documento generado en 25/05/2023 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00293.

Demandante: Edificio Cervantes P.H.

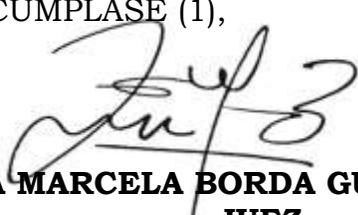
Demandado: Inverxora S.A.S., Isabel Cortés Díaz, Fabio Alfonso Lancheros Naranjo, Héctor Hernando Lancheros Naranjo y Patricia Quiroga Rochi.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.-**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a Entidad Promotora de Salud Compensar para que, en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe lo pertinente respecto a lo solicitado mediante oficios 131 de 24 de enero y 556 de 27 de marzo de 2023, referente a la búsqueda de los datos de la demandada Patricia Quiroga Rochi, que sirvan para su localización, específicamente, dirección física y electrónica, teléfono y nombre de empleador

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d559fefe7e657c8d24c861475be0f7f21bab4964aef5d87a2fcac1f787612f**

Documento generado en 26/05/2023 10:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00410

Comitente: Juzgado Primero Civil Circuito de Girardot -
Cundinamarca-.

Proceso 25-307-4003-001-2022-00380-00

Demandante: Lizardo Bernal Rico.

Demandado: Harold Muñoz Silva.

Toda vez que la documental adjuntada cumple con las exigencias del artículo 33 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito de Girardot -Cundinamarca-, dentro del proceso Proceso 25-307-4003-001-2022-00380-00 adelantado por Lizardo Bernal Rico Vs Harold Muñoz Silva.

2.- Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de la CUOTA PARTE (1/6) del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-262570 el cual se encuentra ubicado en la Transversal 68 D No 78 A -63 Lote 2 Manzana 1-2/26 Urbanización la Bonanza// Carrera 70C No 78 A -63// Kr 70C No 78 A -63 (DIRECCIÓN CATASTRAL) se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **dieciséis (16)** del mes de **agosto**, del año **2023**.

Para lo anterior, désignese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo **secuestre**, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Actúa el abogado **Lizardo Bernal Rico** en causa propia.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd006a4e322afdd8b78eec187bb44298b546d5cd5206a0681ab5cd69dec35a5a**

Documento generado en 25/05/2023 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2023-00211**

Demandante: José Lucindo Cuca Forero

Demandados: María Rufina Páez De Mendoza y personas indeterminadas.

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora, quien manifestó que, con ocasión a la remisión que hubiera realizado el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 58 de Pequeñas de Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), la demanda objeto de calificación le fue remitida a este despacho y al Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, circunstancia que implica que dos operadores jurisdiccionales están conociendo de un mismo proceso.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Juzgado, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a informar a este despacho, a cuántos Juzgados le fue asignado por reparto la demanda remitida por el 76 Civil Municipal de Bogotá (hoy Juzgado 58 de Pequeñas de Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), así como remitir las correspondientes actas de reparto, ello con el fin de determinar cuál es despacho competente para conocer de la demanda.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia simple de los folios 10 y 11 de la presente encuadernación.

2.- De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, de ser el caso allegue copia de acta de reparto que le correspondió al proceso con radicado 11001400300620230018000 el cual se adelanta en dicha sede judicial, aunado a lo anterior, deberá informar si desea continuar con el trámite que aquí se adelanta, dada la duplicidad manifestada.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fbf47d8cf988bb66cf9ea85d5bcda6671da8f52b19b8c4e56a9fc9b8980380**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Tenencia N° 2023-00400

Demandante(s): Banco Davivienda S.A.

Demandada: Eduardo Cárdenas Cubillos.

Estando las presentes diligencias para su estudio, evidencia el Despacho que no es competente para conocer de esta acción de restitución de tenencia por cuanto las pretensiones superan los 150 SMMLV, motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que, para determinar la cuantía en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, se tendrá el valor **actual** de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indicó que el término pactado en el contrato fue de **63 meses** y el valor actual del canon de arrendamiento corresponde a **\$3.088.660 /Cte.**, dando como resultado al realizar el respectivo procedimiento aritmético, la cifra de **\$194.585.580 M/Cte.**, monto que supera los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2023 en la suma de \$174.000.000 M/Cte., conforme a lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 77 Hoy 29 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5f674311dbbaa28914628ab43880c513e3d205d952db6c5c7079c5c0908c05**

Documento generado en 25/05/2023 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00815

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Viviana Paola Gutiérrez Gutiérrez.

Se resuelve el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulados por el apoderado de la parte actora contra el auto de 1° de marzo de 2023, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito (F.7), previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- En síntesis, manifestó el recurrente que, antes que se emitiría el auto motivo de censura, el 24 de noviembre de 2022 remitió por correo electrónico, sobre el cual dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, en el cual se le requirió por el término de 30 días para que notificara al extremo ejecutado, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Sea lo primero decir que la norma que rige el desistimiento tácito es el artículo 317 del Código General del Proceso, que puntualmente, en su numeral 1°, establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

3.- En efecto, la preceptiva en cita faculta al juez para terminar un proceso o desistir de una actuación requerida previamente por la parte interesada, si ésta no le da el trámite correspondiente para continuar con el litigo.

Así las cosas, en el *sub lite*, por auto de 1° de marzo de 2023 (F.7), se decretó el desistimiento tácito, habida cuenta que en el plenario no obraba manifestación alguna del extremo actor, sobre el requerimiento efectuado por el Despacho el 15 de noviembre de 2022 (fl. 5)

No obstante, la parte demandante acreditó que remitió memorial en el cual daba cumplimiento a lo ordenado, esto es, allegando las gestiones de notificación al extremo ejecutado, antes que se emitiera el auto estudiado, sin que el mismo hubiese sido agregado oportunamente al expediente por la Secretaría del Despacho:

CONTESTACION A REQUERIMIENTO - MEMORIAL: NOTIFICACIÓN POSITIVA EJECUTIVO
No. 11001400302420200081500 - DEMANDADO: VIVIANA PAOLA GUTIERREZ
GUTIERREZ

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 9:29

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR(A):

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400302420200081500

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: VIVIANA PAOLA GUTIERREZ GUTIERREZ

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y notificado en estado de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, con el presente me permito allegar los siguientes documentos así:

allegar en debida forma la notificación enviada a la aquí demandada la señora VIVIANA PAOLA GUTIERREZ GUTIERREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con resultado **positivo**.

Lo que da lugar a la interrupción del interregno señalado en la numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según lo establecido en literal c de la misma norma, que impone:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

4.- Así las cosas, se revocará el auto censurado, habida cuenta que se realizaron actuaciones de parte antes que se declarará la terminación del proceso.

5.- Finalmente, como resultó próspera la reposición, el Despacho se abstiene de pronunciarse, por sustracción de materia, de la alzada subsidiariamente formulada.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER el auto de 1° de marzo de 2023 (F. 7), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - En auto de esta misma fecha, se respecto de las gestiones de notificación al extremo convocado, allegadas el 24 de noviembre de 2022, por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6c5203739758d93a0c49d2a05e2e8b9f1dea3c89dcc3834b5347ab89ced8fb**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00815

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Viviana Paola Gutiérrez Gutiérrez.

En atención a lo resuelto en auto de la misma calenda, en el cual se revocó la providencia de fecha 1° de marzo de 2023 y de acuerdo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora el 24 de noviembre de 2022, téngase por surtida la notificación de la convocada Viviana Paola Gutiérrez Gutiérrez en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 10), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 14 de enero de 2021 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy
29 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58188cf90946dda5624cc59dc7dec7c6f5b25e24ad6a4f94658f1d904d2c07f2**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real
N° 2021-01041

Demandante: Edwin Leomar Pérez Téllez.

Demandado: Fernando Fonseca Vergara y Nohemí Jiménez
Marín.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 29, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$64.825.600,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3267117fc302cc56f140c3c861aff1c301d91e457872515a1181c0a4ce067a**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2023-00137

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Santiago Mesa Velásquez.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **DEU-844** fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A., según lo informado por el apoderado de la parte actora, atendiendo lo solicitado (F. 07), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DEU-844**, adelantada por Bancolombia S.A. en contra de Santiago Mesa Velásquez.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DEU-844** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023 (F.04) y comunicada a través del oficio 429 del 10 de marzo de este año.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al Parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **DEU-844** a favor de Bancolombia S.A.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b98c3caa4718cf8e1610aec5baf15d506f9176514f32df8a3947b78a22ffc**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio 09

Radicado No. 2023-00193.

Remitente: Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá.

Proceso de Origen: Sucesión Intestada N.º 11001-31-10-020-2022-00059-00 del causante Aristóbulo José Tejeiro Reina (Q.E.P.D.)

Agréguense a los autos lo informado por la Oficina Judicial de Reparto (FL 6), en lo que respecta a que los Juzgados 87, 88, 89, 90 anteriormente 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no están habilitados para recibir despachos comisorios provenientes de otros despachos conforme a lo preceptuado en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10832.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Juzgado, Dispone:

1.- Por Secretaría remítase las diligencias al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para lo de su trámite y competencia.

2.- Toda vez que el inserto de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 77 Hoy **29 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a38188db97cb07e4e5a0f3ad9d3b761ed93c32d2cc3d7dfeff4d8e88a53c40**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2011-00685

Demandante: Conjunto Residencial y Comercial Procoil.

Demandado: Jairo Manrique Parra.

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora tramitó el oficio N° 371 de 2 marzo de 2023, mediante el cual se comunicó al a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-330687.

Por otro lado, en lo que refiere a tener en cuenta los gastos de inscripción del mentado oficio al momento de realizar la liquidación de costas, se le pone de presente al togado que, mediante auto de 2 de octubre de 2012 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en este no se ordenó practicar dicha liquidación, circunstancia por la cual la solicitud presentada se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 24 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
N° 2020-00190

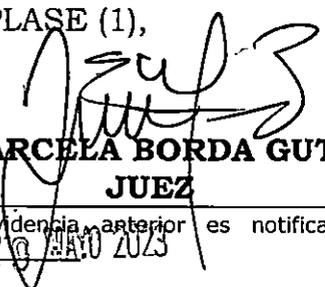
Demandante: **Clemente González Martínez y Otros.**

Demandado: **Esvel & Cia. S.C.A., Vecinal de transporte de Suba y otros**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 323 *ibidem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación que interpuso la parte demandante, contra la sentencia dictada el 25 de abril de 2023.

Por secretaría, remítase el expediente en forma digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 12 6 MAYO 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 9 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-1200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez
Martínez

Demandadas: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras
S.A.S.

En atención a lo documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá a folios 56 a 60 de la presente encuadernación, oficiase al mentado despacho indicando que, mediante oficio 2605 del 19 de diciembre de 2022, remitido a dicha célula judicial el 8 de febrero de 2023, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de diciembre del año que antecede, esto es, remitiendo el expediente de la referencia para que se incorpore en la liquidación patrimonial bajo radicado N° 2022-00802, que allí se tramita.

Secretaría libre y diligencie el correspondiente oficio adjuntando copia simple de los folios 53 y 55 de la presente encuadernación.

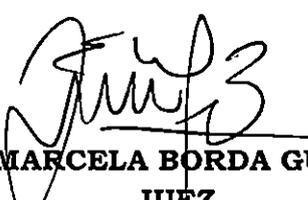
2.- Por otro lado, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada A & E Estructuras S.A.S., actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 *ibidem*:

2.1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio a la parte convocada en los términos de los artículos 291 y 292 y/o 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 12 9 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 12 de MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00933

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Serintel Telecomunicaciones S.A.S. y otros

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Por ser procedente, se acepta el desistimiento que presenta el apoderado demandante Eduardo García Chacón, respecto del auto que acepto la solicitud de emplazamiento de la sociedad demandada Serintel Telecomunicaciones S.A.S. (Fl. 197), de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

2.- Por otro lado y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 *ibidem*:

2.1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio a la parte convocada en los términos de los artículos 291 y 292 y/o 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

No. 77 Hoy 12 de MAYO 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 MAYO 2023

**Proceso: Verbal de restitución de inmueble
N° 2017-01247**

Demandante: Gran Central de Abastecimientos E Inversiones Comerciales S.A.

Demandado: Luis Fernando Ardila Araque.

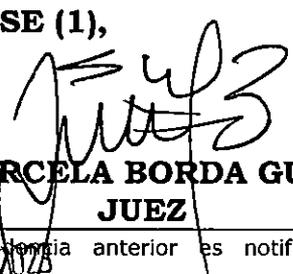
Comoquiera que, la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.** guardó silencio a lo solicitado por esta sede judicial en providencia que antecede (Fl. 208), se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la mentada entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del comunicado respectivo, informe si tiene bajo su administración los **locales** números **099 y 100** de la copropiedad denominada Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A. que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1519684** y se ubica en la carrera 18 No. 12-43-47-49-51-55-57-61-63-67-71-73 de Bogotá.

En caso positivo, se solicita remitir: **i)** copia de la diligencia de secuestro de esos locales, **ii)** de existir, copia de la rendición de cuentas emitida por esa administración, trámites de arrendamiento o cualquier otra actividad, y **iii)** especificar si los mencionados bienes continúan arrendados o por el contrario fueron entregados, en uno u otro caso, se señale, quien ostenta la tenencia de los mismos.

Adicionalmente, se deberá preciar si la sociedad Colliers International Colombia S.A., continua siendo depositaria provisional de esos bienes, así como el lugar donde pueda ser notificada.

Para el efecto, por Secretaría librese el comunicado correspondiente, junto a la copia del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

**Proceso Verbal Sumario de Resolución de Promesa de
Compraventa N° 2016-01390**

Demandante: Manuel Vicente Novoa Rodríguez.

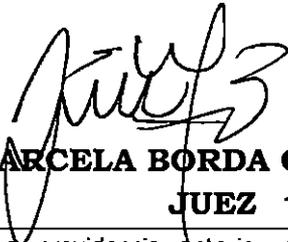
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de
Aberto Ruiz Ayala.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora, previo a ordenar remitir la correspondiente comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta - Magdalena, se requiere a la togada para que proceda con devolución de los oficios originales N° 224 del 8 de febrero de 2023, mismos que fueron retirados por la convocante.

Una vez hecho lo anterior, Secretaría ingrese las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 12 6 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 MAYO 2023

Radicado Divisorio N° 2017-00858

Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso
y Ana María Alarcón de Cárdenas.

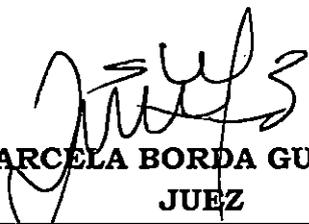
Demandado: Juana Isabel Alarcón Pérez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, dispone:

1.- En atención a la solicitud efectuada por el apoderado en amparo de pobreza de la demandada Juana Isabel Alarcón Pérez, la misma se **NIEGA**, en razón a que no se han cumplido los presupuestos establecidos en el numeral quinto del auto de fecha 28 de marzo de 2023, esto es, que se encuentre registrado el remate en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división y la entrega del bien inmueble al rematante, sucesos que a la fecha no han acontecido.

2.- En cuanto a la solicitud de fijar un plazo razonable para la entrega del inmueble objeto de rematado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a los rematantes para que en el término de diez (10) a partir de la notificación de esta providencia, informen las resultas del trámite del oficio N° 636 del 12 de abril de 2023, dirigido al secuestre Administraciones Jurídicas S.A.S., además de indicar si la sociedad en cuestión ya procedió con la entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01343

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed
“En Intervención”

Demandadas: Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz y Amaury
Maza Anaya.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.-Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 09 de marzo de 2022 (fl. 5, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en auto de 7 de noviembre de 2019, sobre la pensión de Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz (fl.2, cdno.2).

2.- Previo a decretar la medida cautelar de embargo de remanentes, se requiere a la parte actora para que, indique si alguno de los demandados en el presente proceso, esto es, Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz o Amaury Maza Anaya, tienen la calidad de demandados en el proceso que se adelanta ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá con radicado 11001-4003-022-2019-01030-00, pues según lo informado en el memorial visto a folio 6 de la encuadernación tiene la calidad de demandado únicamente el señor Efraín Zenón Maury Rojas, motivo por el cual no sería procedente decretar el embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 17 Hoy 12 6 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00023

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandadas: Deiner Johan Sánchez Chaguala.

Téngase por surtida la notificación del convocado Deiner Johan Sánchez Chaguala, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 45 a 46 y 49 a 52), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 31 de enero de 2020 (F. 17 - C1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 MAYO 2023

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00949
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Eduardo López de Mesa Palacio.

Téngase en cuenta que, el demandado Luis Eduardo López de Mesa Palacio fue notificado por intermedio de curador *ad litem* el 14 de diciembre de 2022 (fl. 77, cdno.1), quien no propuso medio exceptivo alguno.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

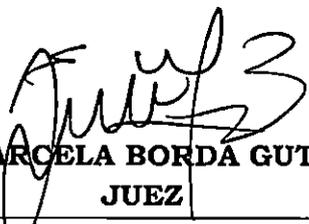
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 21 de agosto de 2019 (fl. 18, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 33 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01055
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Pedro Nel Ramírez Andrade.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (FL. 43), se **REQUIERE** al abogado José Iván Suárez Escamilla, para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No⁷⁷ Hoy 29 MAYO 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2019-01609

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Luz Mary Zarate Ramírez.

En atención a la documental que precede, se NIEGA la solicitud del apoderado demandante, consistente en la entrega de depósitos judiciales, toda vez que no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 12 6 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2019-01609
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Luz Mary Zarate Ramírez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos de Occidente, Scotiabank Colpatria, Falabella, Itaú, Av Villas y el pagador Sanautos S.A.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 77 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 MAYO 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Liquidatorio No. 2010-00344

Causante: Ana Joaquina Sánchez Santamaría.

En atención a la documental obrante a folios 245 a 246 de la presente encuadernación, se evidencia que por parte de la Secretaría del Juzgado no se le ha dado contestación oportuna al requerimiento efectuado por el Juzgado 12 De Familia de Bogotá el 21 de noviembre del año pasado, esto es, remitiendo la correspondiente video grabación de la audiencia celebrada el 22 de julio de 2019, por lo tanto se dispone:

1) Se **ORDENA** a la Secretaría proceda de manera inmediata a remitir la grabación de la audiencia celebrada el 22 de julio de 2019, al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, dejando las constancias del caso

2) **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que indique las razones por las cuales no dio contestación oportuna al requerimiento efectuado por la célula judicial en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 26 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Divisorio No. 2019-01621

Demanda de Reconvención

Demandante: Orlando Bermúdez Rodríguez.

Demandados: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

Téngase en cuenta que la parte convocante dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022.

De acuerdo a lo expuesto por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta la nota devolutiva de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante la cual la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, no acató la medida cautelar comunicada en Oficio N° 1732 del 19 de agosto del año inmediatamente anterior, puesto que, del certificado de tradición del bien objeto de *usucapión*, en su anotación N° 22, se desprende la cautela decretada dentro del proceso divisorio bajo radicado 2019-01621.

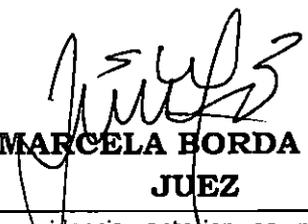
Por lo tanto, con el fin de continuar con el trámite de instancia y conforme lo indicado con anterioridad el Juzgado, Dispone:

1.- OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, aclarándole que la medida cautelar decretada en auto de fecha 11 de agosto de 2022 y comunicada mediante oficio N° 1732, debe ser inscrita al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-876955, sin perjuicio de lo inscrito en anotación No. 22, comoquiera que la cautela decretada corresponde a la demanda de pertenencia en reconvención del proceso divisorio bajo radicado 2019-01621 el cual se adelanta en esté despacho.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., para continuar con el trámite de instancia dentro del proceso de pertenencia, se requiere que se inscriba la demanda en correspondiente certificado.

Por Secretaría librese y diligénciese el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 12 6 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Divisorio No. 2019-01621

Demanda de Reconvención

Demandante: Orlando Bermúdez Rodríguez.

Demandados: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

En atención al recurso de apelación y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora en demanda de reconvención (FIS. 128 a 134), y de acuerdo a la documental obrante a folios 137 a 139 de la presente encuadernación, se evidencia que dicha parte remitió con destino al proceso, memorial dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2022, memorial que fue allegado al correo institucional del Juzgado el 6 de diciembre de la mentada anualidad, pero que no fue agregado oportunamente por la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la litis, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 9 de enero de 2023, mediante el cual se tuvo por terminado el proceso por desistimiento tácito ante el incumplimiento de lo ordenado en providencia de 15 de noviembre de 2022.

2.- Se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición y el subsidiario de apelación (FIS. 128 a 134), interpuestos por el apoderado de la parte actora en reconvención. Así las cosas, el juzgado se abstiene de resolverlos, por sustracción de materia.

3.- En providencia de la misma fecha se decidirá sobre las notificaciones remitidas a los demandados.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 12 6 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 MAYO 2023

Proceso: Ejecutivo Por Sentencia N° 2018-00959

Demandante: Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A.

Demandada: Myriam Calderón Garrido.

De acuerdo a la documental que precede, por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda ejecutiva acumulada interpuesta por Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A. en contra de Myriam Calderón Garrido, sea abonada a este estrado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 MAYO 2023

Proceso: Verbal – Contrato de Corretaje N° 2018-00959

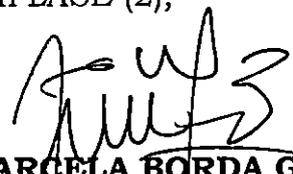
Demandante: Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A.

Demandada: Myriam Calderón Garrido.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 12 de septiembre de, mediante la cual el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá confirmó en todas sus partes la sentencia emitida por este Despacho el 27 de abril de 2021.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación correspondiente, teniendo en cuentas las agencias en derecho fijadas por esta instancia en el aludido fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de Mayo 2023 **17 6 MAYO 2023**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00738

Demandante: Luis Henry González Guartos.

Demandado: Juan Manuel Ávila.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 9 de marzo de 2023 (fl. 13, cdno.1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Luis Henry González Guartos y en contra de Juan Manuel Ávila **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 77 Hoy 17 6 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 MAYO 2023

Derecho de Petición.

Proceso Ejecutivo N° 1993-49618

Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Demandada: Blanca Inés Alvarado González.

En atención a que el Archivo Central de la Rama Judicial, no se pronunció al respecto de la custodia y ubicación del expediente solicitado, siendo esta su función, pese a los múltiples requerimientos efectuados. En consecuencia, y con el fin de no hacer nugatorios los derechos del peticionario, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- Fijar aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, para que los interesados en el proceso ejecutivo conradicado N° 1993-49618 adelantado por Francisco Rodríguez Huérfano en contra de Blanca Inés Alvarado González, puedan ejercer sus derechos, en especial sobre el embargo con acción personal registrado en la anotación 011 del certificado de tradición del folio con matrícula inmobiliaria **50N-202599**.

Para el efecto, Secretaría elabore y trámite el comunicado correspondiente identificando plenamente las partes del proceso y el inmueble cautelado.

2.- Vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>77</u>	Hoy <u>26 MAYO 2023</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 MAYO 2023

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N° 2020-00029

Demandante: Pedro Esteban Reyes Mojica.

Demandados: Aura María Sierra de Rodríguez y otros.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los demandados que se enuncian a folio 170 y vuelto, se notificaron del auto admisorio por intermedio de curador ad- litem (fl. 210), quien dentro del término legal contestó las demandas y propuso medio exceptivo (fls. 213 a 215).

Una vez se integre el contradictorio, se dará trámite al medio exceptivo.

2.- Por otro lado y afectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

2.1.- Proceda a remitir la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del auto de fecha 23 de marzo de 2021, informando el correo electrónico de este Despacho.

2.2.- Acreditar la instalación de la valla o aviso en el predio objeto del proceso.

2.3.- Acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades enunciadas en los numerales 3 y 4 del auto admisorio.

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 29 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

2020 - 00029.

CCUB